

ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2014

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

1

NÚMERO	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
42/2014 Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, de la Revolución Democrática y Acción Nacional (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	3 A 55 Y 56 INCLUSIVE
65/2014 Y SU ACUMULADA 81/2014	ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD promovidas por los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional. (BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES)	57 A 84 EN LISTA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

TRIBUNAL PLENO

**SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA
CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES
25 DE SEPTIEMBRE DE 2014**

ASISTENCIA:

PRESIDENTA

EN FUNCIONES: SEÑORA MINISTRA:

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

SEÑORES MINISTROS:

**ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA
JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ
MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS
JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS
ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA
JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO
LUIS MARÍA AGUILAR MORALES
ALBERTO PÉREZ DAYÁN**

AUSENTES:

SEÑORES MINISTROS:

**JUAN N. SILVA MEZA, POR ESTAR
DESEMPEÑANDO UNA COMISIÓN DE
CARÁCTER OFICIAL.**

**SERGIO A. VALLS HERNÁNDEZ, PREVIO
AVISO A LA PRESIDENCIA.**

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 10:50 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se abre esta sesión pública ordinaria correspondiente al día de hoy. Y ante la ausencia del señor Ministro Presidente Juan Silva Meza, quien se encuentra desempeñando una comisión de carácter oficial, conforme a lo señalado en los artículos 13 y décimo primero transitorios de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, en mi carácter de decana, asumo provisionalmente

la Presidencia de este Alto Tribunal, para el desarrollo de esta sesión.

Señor secretario, dé cuenta con el orden del día.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto de acta de la sesión pública número 100 ordinaria, celebrada el martes veinticuatro de septiembre del año en curso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señora y señores Ministros, está a consideración de ustedes el acta de la sesión anterior. Si no hay observaciones, se les consulta si el acta se puede aprobar en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADA EN VOTACIÓN ECONÓMICA.**

Señor secretario, dé cuenta, por favor, con el asunto listado en primer término para el día de hoy.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014 Y SUS ACUMULADAS 55/2014, 61/2014 Y 71/2014. PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, MOVIMIENTO CIUDADANO, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos a los que se dio lectura en sesión anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. Señor Ministro Luis María Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo séptimo que estábamos analizando y que se quedó para terminar con la discusión y votación hoy, se trataron dos temas: el primero, en relación con la inscripción posible de un candidato independiente, solamente uno de ellos, después de haber pasado por un proceso previo de buscar los apoyos ciudadanos; el segundo tema que es que la disposición que se propone como inconstitucional, en mi propuesta, es el artículo 298 del Código Electoral del Estado de Michoacán y es en el sentido de que no podrán ser candidatos independientes quienes se hayan desempeñado en algún cargo de dirigencia en algún partido político hasta un año antes de eso.

La propuesta es decir que eso es limitativo indebidamente del ejercicio constitucional de ser votado, y se propone la inconstitucionalidad.

Al respecto, y sólo para terminar la discusión, me permito hacer estos breves apuntes, que en tres minutos leeré, y que dice: “Como se señala en la consulta, convengo en que uno de los propósitos de las candidaturas independientes es que el ciudadano participe de manera individual sin apoyo de algún partido, y la autoridad está obligada a verificar que así sea; situación que se prevé en el propio código electoral en el artículo 311, en el que se obliga a quienes hayan sido registrados con ese carácter a abstenerse no sólo de recibir apoyo, sino también recursos de los institutos políticos.

Además de lo anterior, la participación del candidato ciudadano dentro del proceso respectivo, aun cuando tuviera algún vínculo partidista, inclusive subjetivo y muy difícil de corroborar, tendría que llevarse a cabo necesariamente dentro de los límites establecidos en la propia norma, esto es, tendría que participar, desde luego, en el proceso de selección previo, ajustándose a los mismos plazos y reglas del resto de los aspirantes, y podría allegarse exactamente del mismo financiamiento que los demás interesados, debiendo acreditar su origen lícito y sujetarse al procedimiento de fiscalización respectivo; además, necesitaría obtener el mismo porcentaje de apoyos válidos que el resto de los interesados, para finalmente, lograr el registro, y los apoyos tendrán que cumplir con los mismos requisitos que los demás candidatos, así como que gozará de los mismos derechos y, desde luego, estará constreñido a respetar idénticas obligaciones, y todo esto, insisto, lo haría bajo la estricta vigilancia de la autoridad electoral que, incluso, tiene atribuciones para sancionar las conductas irregulares en las que pudieran incurrir conforme a lo establecido en el artículo 230, fracción IV, y artículo 231 del propio Código Electoral del Estado.

En esta lógica, no veo la razón por la que una posible inclinación personal por un vínculo partidista, nunca perceptible desde un punto de vista subjetivo, pudiera afectar la participación individual de un ciudadano en un proceso comicial, cuando me parece que la razón esencial y general de quienes se han pronunciado contra la propuesta consiste en que debe haber una desvinculación entre el candidato ciudadano y los partidos para evitar que se desvirtúe esta figura y, desde luego, coincido con esto, pero me parece que esa desvinculación debe darse objetivamente dentro del proceso en el que se participe, esto es, como lo dice la ley, sin recibir apoyo comprobable de algún partido político, ni recurso alguno proveniente de una institución política como los partidos, lo que me parece se encuentra garantizado con el diseño normativo que contiene el código electoral estatal; de otra manera, se estaría suponiendo que una persona, por el sólo hecho de haberse separado de un partido político dentro de un plazo de un año, se encuentra de tal manera vinculado que le impida ser reconocido como realmente independiente, pues tan fácil es presuponer dicha condición como decir exactamente lo contrario, que por su separación se encuentra totalmente desvinculado del partido al que pertenecía, cuando lo único objetivamente verificable es que no reciba apoyo ni obtenga recursos de algún instituto político como se prevé en la propia ley.

En general, señora Ministra Presidenta, sostengo mi proyecto en los términos en los que se los propuse originalmente y está a su consideración. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Bueno, como lo ha señalado en este momento el señor Ministro Luis María Aguilar, quedamos situados desde la sesión anterior en este considerando décimo

séptimo, precisamente en los dos temas que lo contienen, el tema de los límites al registro de candidatos independientes en donde se analiza, por un lado, el artículo 314, fracción II, del código electoral michoacano, en tanto que como ya lo señaló, limita el registro a una persona como candidato independiente, lo cual se considera en el proyecto como válido y nos lo acaba de manifestar el señor Ministro.

Vamos a dejar el segundo tema y si quieren, si hay alguna intervención en este tema, les doy la palabra a cualquiera de ustedes que quisiera hacer uso de ella. Si no es así, creo que ya se habían posicionado.

Señor secretario, sírvase tomar votación, exclusivamente en este tema del artículo 314, fracción II, del código electoral Michoacano, en donde, precisamente, limita el registro a una persona como candidato independiente que es considerado por el proyecto como válido. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Si señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, por las razones que señalé el martes de la semana pasada y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo estoy con el proyecto en este aspecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Si, es el artículo 314, estoy de acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto, porque se ajusta al precedente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Gracias, señor secretario, también estoy en contra, porque voy a reiterar el voto que emití en la acción de inconstitucionalidad 67/2012.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta de reconocimiento de validez; con voto en contra de los señores Ministros Cossío Díaz, Zaldívar Lelo de Larrea, Sánchez Cordero y Pérez Dayán; y anuncio de voto particular de los señores Ministros Cossío Díaz y Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario; en esa virtud, y de acuerdo con lo que hemos estado decidiendo, **LA ACCIÓN EN ESTE CASO SE DESESTIMARÍA.**

Vamos a seguir con la segunda parte de este considerando, señor secretario, que es el artículo 298, párrafo segundo, fracciones I y II, en tanto que exigen que para ser candidato independiente, los ciudadanos no deben guardar vínculo alguno con partidos políticos.

La propuesta del proyecto, como ustedes saben, es por la declaración de invalidez; entonces, tomamos votación en este segundo tema del considerando que estamos analizando, que es el décimo séptimo. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: De acuerdo con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En éste sí me manifiesto en contra, por las razones que ya había externado en la sesión anterior.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto, y también anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como el señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Estoy en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Estoy en contra también, y por el reconocimiento de validez de este artículo 298.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos en contra de la propuesta del proyecto, y por el reconocimiento de validez de este precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: HAY DECISIÓN EN EL TEMA, Y HAY RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ, SON SIETE VOTOS.

Gracias. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias. En estos supuestos, señora Ministra Presidenta, si están de acuerdo, formularé el engrose respectivo para poder avanzar en la terminación de este asunto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, muchas gracias, por su atención, señor Ministro ponente; y nos vamos a referir al considerando décimo octavo, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En el considerando décimo octavo, como pueden ustedes observar en el proyecto, se propone la inconstitucionalidad del artículo 305, fracción II, párrafo final, que exige a los aspirantes a candidatos independientes que exhiban una constancia de que están inscritos en la lista nominal; sin embargo, la propuesta tendrá que modificarse a lo resuelto, en un tema similar, en la diversa acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, de la legislación del Estado de Colima, dentro de la cual, este Pleno se pronunció, por unanimidad, por la validez de dicha previsión, y en ese sentido, si me autorizan también, les propongo adecuar en el engrose, la consulta, insisto, pone a su consideración la validez del artículo 305, fracción II; situación que deberá reflejarse también en los puntos resolutive de esta resolución.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Alguna observación por parte de los señores Ministros. Señor secretario, por favor, tome usted votación en este tema del considerando décimo octavo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Conforme con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También estoy en favor del proyecto modificado.

Dé el resultado de este considerando décimo octavo, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Me permito informarle que existe unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta modificada del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Que significa la validez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Reconoce la validez del artículo 305.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, entonces también **RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ**, señor secretario, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El considerando décimo noveno, señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. El considerando décimo noveno está orientado por lo determinado por este Tribunal Pleno, al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, y se determina que el artículo 312 del código electoral impugnado es constitucional, al imponer a los ciudadanos que decidan manifestar su respaldo a algún aspirante a candidato independiente la obligación de presentar copia de su credencial para votar. Dicho precepto es constitucionalmente válido porque impone un requisito razonable, en la medida en que está dirigido a demostrar cuál de los aspirantes obtuvo un mayor número de respaldos y, en consecuencia, cumple con las condiciones básicas de elegibilidad.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señora Ministra, señores Ministros, ¿tienen alguna observación en este tema? Señor secretario, sírvase tomar la votación, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy a favor del proyecto.

Dé cuenta, señor secretario, de la votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Unanimidad de nueve votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ES RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Del 312, párrafo primero.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, señor secretario, muchas gracias. Señor Ministro ponente, el siguiente tema es el considerando vigésimo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. En este considerando vigésimo se analiza el artículo 318 del ordenamiento legal cuestionado, que prevé que quienes hayan obtenido el derecho a contender como candidatos independientes, al momento de solicitar su registro, deberán exhibir el dictamen en el que el Instituto Electoral hubiese confirmado la licitud del origen y destino de los recursos. Esta previsión se estima constitucionalmente válida, en tanto que impone un requisito razonable que no obstaculiza el registro de

los candidatos independientes y que favorece la limpieza del proceso.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Hay alguna observación en relación a este considerando vigésimo. Si les parece, ¿podría ser tomada la votación en forma económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Señor secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto que consiste en reconocer la validez del artículo 318, párrafo primero, fracción II, de la normativa impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. **ENTONCES ES RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ.**

Señor Ministro ponente, el considerando vigésimo primero, en relación al plazo de la obtención del respaldo ciudadano.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. Este considerando vigésimo primero somete al análisis de sus señorías, la conclusión consistente en que el artículo 308 del ordenamiento comicial local es constitucional, al fijar los plazos para la obtención del respaldo ciudadano. La constitucionalidad de dicha disposición radica en que la etapa para la obtención de respaldo ciudadano es una más de las que se siguen en el proceso de selección de candidatos independientes, por lo que debe quedar sujeta a una temporalidad cierta, así, los plazos previstos en dicho precepto, se ajustan a la temporalidad que el ordenamiento cuestionado

prevé para el desarrollo del proceso electoral correspondiente, de manera que resultan idóneos para garantizar el derecho de votar y ser votado; consideraciones similares que fueron aprobadas por este Tribunal Pleno en la diversa acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada, de la legislación del Estado de Colima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señora y señores Ministros, ¿hay alguna observación?

Yo sí tengo una. Creo que deberían declararse infundadas y no desestimarse, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Si ustedes están de acuerdo con la propuesta de la señora Ministra Presidenta, que en lugar de que se digan que se desestiman, que se declaren infundadas las argumentaciones, lo hacemos con todo gusto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es la propuesta. ¿En votación económica podría votarse? (**VOTACIÓN FAVORABLE**). Señor secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta, me permito informar que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, modificada en cuanto al calificativo relativo a los conceptos de invalidez, respecto al reconocimiento de validez del artículo 308 de la ley impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente, estamos ya situados en el considerando vigésimo segundo, cómputo de las manifestaciones de respaldo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra Presidenta. El considerando vigésimo segundo, que está de las páginas ciento ochenta y uno a ciento ochenta y siete de la propuesta, propone que el artículo 313 del Código Electoral del Estado, que establece la forma en la que deben computarse las manifestaciones de respaldo de los aspirantes a candidatos ciudadanos, es constitucionalmente válido porque es un medio adecuado para acreditar, de manera cierta, que un aspirante alcanzó el apoyo ciudadano necesario para participar como candidato independiente.

Hasta ahí la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Nada más para mencionar que éste es un tema que ya habíamos discutido en una de las acciones anteriores y yo me manifesté en contra, justamente diciendo que fomentaría el clientelismo. Yo votaré en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señora Ministra Luna Ramos. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. De igual manera, yo voté en este asunto y también lo haré en este caso, simplemente con reservas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. En los asuntos donde se ha visto esta problemática, yo he votado en contra; por lo tanto, yo votaría también, en este caso, en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sólo quisiera recordar el contenido del artículo 313: “Las autoridades electorales verificarán por medios idóneos, no se presenten los siguientes casos: I. Ningún ciudadano emita más de una manifestación de apoyo para el mismo cargo de elección popular”. En ese sentido, en tanto así consideré que esto era válido en aquella ocasión, estoy porque se considere que también esta disposición es válida.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Yo seré muy breve. También, y tomando en consideración el sentido de mi voto en la acción de inconstitucionalidad 32/2014, comparto el sentido del proyecto. Señor Ministro Pardo Rebolledo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Gracias, señora Ministra Presidenta. De la misma manera, tanto en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 como en la 32/2014, se tocó este tema y mi posición fue que sí resulta inconstitucional la limitante que establece el precepto, así es que estaré en contra del proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Pardo Rebolledo. Señor secretario, sírvase tomar la votación nominal, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo debo hacer una aclaración señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, claro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Yo me estaba manifestando en contra, pero no. Yo voté en la acción de inconstitucionalidad anterior justamente porque no se dé el apoyo de una misma persona a diferentes candidatos y esta redacción es en sentido contrario, de tal manera que estoy a favor.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Voy a votar en contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra del proyecto en este punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto reiterando mi voto y mi postura en relación a esta acción de inconstitucionalidad 32/2014.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor del proyecto; es decir, por la validez del artículo 313, fracción I y párrafo último.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. **ÉSE ES EL RESULTADO.** Se desestima.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: No, hay seis votos, entonces es validez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Claro, porque la propuesta es por la validez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: POR LA VALIDEZ DEL PRECEPTO, señor secretario, tome usted nota.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ahora estamos situados en el considerando vigésimo tercero que son los requisitos diferentes para quien aspire a ser candidato independiente a la elección a gobernador.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En este considerando se examina el artículo 314 del ordenamiento electoral combatido que exige un porcentaje de firmas para acreditar el respaldo ciudadano.

El proyecto propone declarar la validez del referido precepto porque el porcentaje que establece se fijó a partir de la libertad

de configuración legislativa que tienen las entidades federativas, además, de que se encuentra relacionado con el número de manifestaciones de apoyo que requiere cada aspirante para ser registrado como candidato independiente, y si bien es verdad que el aspirante a gobernador se le impone acreditar un mayor número de apoyo, sin embargo, ello es razonable, en la medida en que la lista de la elección, en la que contendrá, es mayor, porque abarca la totalidad del Estado.

Estas consideraciones, semejantes a las propuestas, se desarrollaron en la acción de inconstitucionalidad 32/2014, que estuvieron al análisis de este Tribunal Pleno; y quiero mencionar que la señora Ministra Luna había señalado que en esa ocasión se hablaba del padrón completo, y aquí se trata sólo de la lista y no del padrón completo. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro ponente. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Precisamente en la última observación o comentario que hace el señor Ministro Aguilar Morales, quiero solamente explicar, por qué en esta ocasión votaré por la constitucionalidad.

En la anterior acción de inconstitucionalidad, donde se trató este tema, se refería al padrón electoral, como bien recuerda el Ministro ponente, la señora Ministra Luna Ramos nos lo hizo notar, y eso fue lo que al final determinó mi voto, en éste, es la lista nominal, y estoy a favor del proyecto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. En estos asuntos, señora Presidenta, señora y señores Ministros, he votado en contra por considerarlo desproporcional. Me parece que no guarda una proporción con lo que se exige para el registro de los partidos políticos, como lo he señalado, y quiero decir, matizando la expresión entre “padrón electoral” y “lista nominal de electores” que la diferencia en ocasiones no es tan grande, depende mucho del número de ciudadanos que han obtenido su credencial para votar, y como aquí estamos hablando de Estados, las diferencias no son el promedio nacional.

Consecuentemente, simplemente apunto esto para sustentar porque en este caso, he sostenido que es desproporcional lo que se exige a los candidatos independientes. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro Franco González Salas. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor secretario, si es tan amable de tomar la votación en este tema.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 314, fracción IV, de la normativa impugnada, con el voto en contra del señor Ministro Franco González Salas.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, **HAY RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ.**

Señor secretario, tome usted nota de este considerando y de este artículo.

Señor Ministro ponente, el considerando vigésimo cuarto, sustitución de candidatos independientes, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. El considerando vigésimo cuarto que está de la página ciento noventa y uno a ciento noventa y cuatro, está orientado por lo resuelto por este Tribunal Pleno al resolver las acciones de inconstitucionalidad 22/2014, y sus acumuladas, y se analizan los artículos 191 y 317 del Código Electoral del Estado de Michoacán, que prohíben la sustitución de los candidatos independientes en cualquier etapa del proceso.

Esta previsión legal se considera constitucionalmente válida porque las candidaturas independientes involucran derechos individuales que se ejercen a título personal, por lo que es lógico que quien se postula no pueda ser sustituido por otra persona; además, se precisa, como lo corregí en el precedente de este asunto, que esto no implica que un suplente no pueda convertirse en propietario si éste faltara, sino sólo que ninguna otra persona que no haya sido registrada con ese carácter de suplente podrá ocupar su lugar. Esto, como les decía, fue analizado también en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada del Estado de Colima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo vengo parcialmente de acuerdo con la propuesta; considero que obedece a una lógica, inclusive, por el mismo proceso por el cual se puede postular un candidato independiente, en la cual no habría posibilidades de después reponer el procedimiento con las adhesiones que requiere, sobre todo por el número; consecuentemente, creo que materialmente tiene esa lógica, además de las razones que establecen.

De lo que me separaría es precisamente de lo que comentó al final el señor Ministro ponente —que viene en su proyecto— de que él considera que el suplente, en automático, podría entrar en el lugar del propietario.

En este Estado, y además está dirigido a aquellos cargos en donde se eligen por fórmula, el gobernador no se elige por fórmula; entonces, son para diputados y ayuntamientos y,

consecuentemente, es la fórmula; las adhesiones son por la fórmula con un candidato propietario; consecuentemente, me parece que si el candidato propietario, por cualquier motivo declina, renuncia, se inhabilita, ya no puede participar por la lógica misma de la candidatura independiente.

Ése es mi criterio y por eso me separaré de esa parte del proyecto. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el mismo sentido del señor Ministro Fernando Franco; estoy de acuerdo con la propuesta del proyecto, pero sí difiero de esa consideración en la que se está determinando que los suplentes sustituyan a los candidatos propietarios, porque ya había sido discutido en otro de los asuntos, si no mal recuerdo en el mío, y ahí, incluso, recordarán que habíamos tenido primero un empate, y luego hubo algunas aclaraciones en el voto, y yo voté inclinándome por la idea de que cuando se trata de un candidato independiente que todavía no ha sido triunfador, el suplente no lo puede sustituir, la suplencia es cuando ya obtuvo la declaración de ganador. Entonces, yo me apartaría de esa consideración. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el mismo sentido que los señores Ministros Franco y Luna Ramos; creo que quizás bastaría con eliminar el párrafo 515. Ya en el precedente a que se refería la

señora Ministra habíamos tomado una decisión similar; entonces, sugeriría, respetuosamente, que pudiéramos —si es que el señor Ministro ponente lo acepta— eliminar este párrafo y quizás con ello queden satisfechas las inquietudes que hemos manifestado. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, como dice la señora Ministra y aclara el Ministro Zaldívar, creo que eliminando esto para que se entienda que la suplencia se da una vez, por supuesto, ya electo el candidato y, desde luego, el suplente puede entrar en su lugar, pero como se trata de esta fórmula, mientras esté dentro del proceso, no puede ser sustituido porque se trata precisamente de una circunstancia muy personal del candidato que sea propuesto como candidato independiente.

Si ustedes no tienen inconveniente, modificaría el proyecto en ese aspecto, no tengo inconveniente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces, está a su consideración el proyecto modificado con la supresión del párrafo que ofrece el señor Ministro ponente. ¿Se aprueba en votación económica? **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.**

Señor secretario, dé cuenta.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta modificada del proyecto que consiste en reconocer la validez de los artículos 191, párrafo tercero, y 317, párrafo segundo, del Código Electoral impugnado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

Señor Ministro ponente estamos situados en el considerando vigésimo quinto, supuestos de negativa de registro. Gracias.

Señor Ministro Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Solamente para anunciar voto concurrente en ese punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. Se reservan los votos concurrentes de los señores Ministros que así lo desean, gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el considerando vigésimo quinto, y también orientado por lo resuelto por este Tribunal Pleno al resolver la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, el proyecto se hace cargo del examen de la regularidad constitucional del artículo 320 del código electoral combatido, que establece los supuestos en los que debe negarse el registro como candidato independiente.

Estos supuestos se proponen válidos, porque están dirigidos a evitar la injerencia de recursos irregulares dentro del financiamiento de los candidatos ciudadanos, además de que garantizan la equidad y certeza de su participación.

En estos términos, se concluye que tales requisitos, lejos de restringir los derechos de los candidatos independientes a votar o

a ser votados, garantizan que la contienda se ajuste a los principios que rigen la materia electoral.

También esto se desarrolló en el concepto de invalidez que fue propuesto a este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada del Estado de Colima.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Presidenta. De conformidad con lo que voté en el precedente, estoy a favor del proyecto con excepción del rebase de topes de gastos o aportaciones permitidas, pues creo que esta conducta sí puede ser graduable. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Gracias a usted, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea. Yo también tenía una observación menor, calificar infundados en la impugnación que hace valer el partido político y no desestimar el concepto de validez en esos términos. Señor Ministro Franco González.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Yo estoy con el proyecto, aclarando, evidentemente, que el artículo impugnado en sí mismo, en mi opinión, no resulta inconstitucional; pero simplemente subrayo que yo me he manifestado en contra de algunos de los requisitos que se exigen; consecuentemente, creo que en sus méritos, el artículo que esta impugnado no está afectado de inconstitucionalidad alguna. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco González. Señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más para informar al Tribunal Pleno que modificaré, si están de acuerdo, en el concepto, de ineficaces por infundados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Yo creo que en este caso si tomaríamos votación nominal, en razón de que hay algunas diferencias en este tema. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Igual.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Igual.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Parcialmente con el proyecto, a excepción de lo relativo a la conducta consistente en rebasar topes de gastos o aportaciones permitidas, que estimo que es graduable.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Yo también estoy con el proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe, en principio, unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, que consiste en reconocer la validez del artículo 320, pero con el voto

en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por lo que se refiere a la porción normativa relacionada con el rebase de tope de gastos de campaña, al estimarlo graduable.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ENTONCES TENEMOS YA LA VALIDEZ DEL PRECEPTO 320 DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señora Presidenta, para anunciar voto particular, muchas gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se toma nota. Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

El considerando vigésimo sexto, en materia de financiamiento para candidatos independientes. Por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En el considerando vigésimo sexto se impugna el artículo 326 del código comicial, conforme al cual las personas que hayan logrado el registro de candidato independiente tendrán derecho a recibir financiamiento público.

También, conforme a lo que se resolvió por este Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, se considera que esta disposición es constitucionalmente válida, dado que los Estados cuentan con libertad de configuración legislativa en éste rubro y, en consecuencia, pueden equiparar a los candidatos independientes con el partido político que reciba menor financiamiento; también en la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada del Estado de Colima se desarrollaron conceptos semejantes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración este considerando vigésimo sexto, en relación al financiamiento para candidatos independientes. Si no hay ninguna intervención de la señora y de los señores Ministros, se consulta si en votación económica puede ser aprobado. **(VOTACIÓN FAVORABLE).**
APROBADO.

Dé cuenta, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, que consiste en reconocer la validez del artículo 326 del código electoral impugnado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señor Ministro Ponente, estamos en el considerando vigésimo séptimo, la inconstitucionalidad general del diseño normativo de las candidaturas independientes en el Estado. Gracias.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En efecto, en el considerando vigésimo séptimo se analizan los conceptos de invalidez dirigidos a demostrar la inconstitucionalidad del sistema normativo que regula las candidaturas independientes; los actores consideran que este sistema normativo regula de manera excesiva dichas candidaturas, lo que se traduce en que no puedan generarse condiciones equitativas de competencia.

Orientado por lo que se resolvió en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas, los conceptos de invalidez se declaran infundados, tomando en cuenta que no es en sí mismo inconstitucional establecer diferencias entre los institutos políticos y los candidatos independientes, máxime

cuando no se coarta el derecho de los ciudadanos a ser votados para un cargo de elección popular; y también consideraciones similares se desarrollaron al resolver la acción de inconstitucionalidad 32/2014 y su acumulada. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: A usted, señor Ministro ponente. Está a su consideración este considerando. ¿Hay alguna intervención? Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. De conformidad con lo que he votado en los precedentes, estoy en contra de este considerando. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy a favor del sentido y estaría en contra de consideraciones, y haré un voto concurrente para explicar mi posición.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. De igual manera, estoy de acuerdo como está planteado, en lo general, el sentido en este punto, porque efectivamente como sistema no puede considerarse, desde mi opinión, inconstitucional; sin embargo, hago reserva de un voto concurrente y reserva sobre algunos puntos, en

específico en donde me he manifestado en contra de preceptos, requisitos y condiciones dentro de este sistema.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco. Señor secretario, como hay votos diferenciados, sírvase tomar votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También, con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto, con algunas reservas, y haré voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: También en el sentido del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, con el voto en contra de consideraciones y anuncio de voto concurrente del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena; por parte del señor Ministro Franco González Salas, con reservas y anuncio de voto concurrente, y voto en contra del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, y anuncio de voto particular.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. **SE DECLARA LA VALIDEZ DE ESTE PRECEPTO.**

Señor Ministro ponente, el considerando vigésimo octavo, relativo al derecho de réplica, si es tan amable.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. El considerando vigésimo octavo se hace cargo del estudio de los argumentos dirigidos a demostrar la inconstitucionalidad de los artículos del 9 al 12 y del 254 del Código Electoral local porque la materia que regulan, que es el derecho de réplica para las elecciones que se llevan a cabo en la entidad, se considera reservada al Congreso de la Unión.

Los argumentos propuestos se declaran fundados, y en consecuencia, se concluye que los referidos preceptos son inválidos, toda vez que el texto constitucional contiene una disposición transitoria –el tercero transitorio– que establece de manera general, clara y expresa que es el Congreso de la Unión el órgano encargado de realizar las adecuaciones necesarias al marco jurídico para regular el derecho de réplica.

El artículo tercero transitorio del decreto mediante el que se hizo la modificación al artículo 6, de once de junio de dos mil trece, estableció que el Congreso de la Unión realizaría las adecuaciones necesarias para ajustar el marco jurídico a las previsiones en él contenidas. En términos básicos, esa es la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Está a discusión el proyecto. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Voy en el mismo sentido de mi voto del considerando anterior. Estoy de acuerdo con el sentido, en contra de consideraciones; me parece que sí tienen los Estados ciertos márgenes para reglamentar el derecho de réplica. En ese sentido sería mi voto concurrente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena. Señor Ministro Franco.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Es la primera vez que analizamos este tema, por supuesto vinculado a la cuestión electoral, y tengo una duda, porque no es tan claro que pueda ser una facultad exclusiva del Congreso regular esto en todos los ámbitos.

Me parece que aquí hay una cuestión de interpretación constitucional, y lo planteo en este momento como duda, porque me parece muy importante. Me parece que en medios electrónicos sí podríamos considerar que la facultad se reserva al Congreso.

No estoy tan seguro si esto se pudiera extender a medios escritos; y consecuentemente, lo planteo en este momento como una duda. Estuvimos tratando de llegar a una conclusión, pero honestamente, en los textos constitucionales, sobre todo, no me han permitido poder fijar una posición concreta; pero sí creo que el gran tema es que no hay la disposición expresa que le conceda la facultad de exclusiva al Congreso en toda la materia de réplica.

Me inclino a pensar que, en cuanto a medios electrónicos, sí podemos derivar de los textos constitucionales que puede ser

facultad exclusiva del Congreso, pero en cuanto a medios escritos, como pueden ser periódicos, revistas, etcétera, no estoy tan seguro. Lo planteo como duda al Pleno, me gustaría muchísimo oír las opiniones de las y los señoras Ministras en este punto. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como lo señala el artículo tercero transitorio que se menciona, dice: “El Congreso de la Unión realizará las adecuaciones necesarias al marco jurídico conforme al presente Decreto dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor, y deberá: IV. Regular el derecho de réplica;”.

De tal modo que es una disposición genérica, abierta, y no específica para alguna competencia en especial, pero así lo consideramos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Me ha pedido la palabra el señor Ministro Gutiérrez.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo entiendo ese transitorio como regulando el derecho de réplica dentro de, digamos, la parcela federal o el ámbito de competencia federal; si vemos el artículo 6º, habla conforme a la ley y no especifica que debe de ser una ley federal o una ley local; yo no me quiero imaginar —o veo difícil— que una norma estatal no pueda regular el derecho de réplica en un medio de comunicación del ámbito estatal, por ejemplo.

Me parece que la Constitución sí da ese margen en este caso; por eso, mi voto es en contra de las consideraciones, por ese punto en específico; creo que no es claro el texto constitucional en ese sentido. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo no había pensado lo que dice el Ministro Franco, me parece muy importante su planteamiento.

Aquí no estamos regulando la condición general de los medios, estamos regulando la condición de los medios de comunicación sociales en los procesos electorales, es decir, desde el inicio del período, durante los períodos, en fin, todo lo que está vinculado con la condición electoral, creo que el derecho de réplica, bien o mal, está establecido en la fracción IV del artículo tercero transitorio, y creo que tiene como función específica la regulación que se da —insisto— respecto de los medios de comunicación en los tiempos electorales o en los procesos electorales o en la relación con los elementos electorales. Si en un medio de comunicación que no tenga nada que ver con el mundo electoral se ofendiera a alguna persona y vinieran todos los procesos de rectificación y de eso surgiera la necesidad de ejercer el derecho de réplica y publicar la rectificación, etcétera, creo que sí sería una competencia absolutamente indebida, como lo plantea el Ministro Franco, en ese caso.

Sin embargo, creo que aquí está sumamente acotado a tiempos, períodos, procesos y factores electorales; desde luego, hay una gran vaguedad en estas condiciones, que no pueden ser resueltas de antemano, ni por el Constituyente, ni tampoco creo

que por el legislador porque esto significa que irá teniendo una condición más o menos casuística; sin embargo, me parece que lo que se está aquí acotando es un derecho de réplica vinculado –déjenme decirlo así– con lo electoral, y ahí sí me parece que hay un constreñimiento desde este mismo sentido.

Si en campaña se inicia una serie de ofensas o insultos, o mentiras, o cosas que tengan que ver con eso, y eso conlleva al ejercicio de réplica, sí me parece que es la autoridad federal, particularmente el Congreso de la Unión, el que tendrá que establecer esas condiciones, pero acotado a esos tiempos, a esos factores, digamos, a los ámbitos de validez que tenga que ver con la materia electoral que, desde luego, coincido con el Ministro Franco, no es asunto sencillo.

Pero si fuera cosa distinta de dos particulares ofendiéndose y diciéndose cosas indebidas en los medios, eso sí me parece que está claramente acotado a la materia común, como lo decía bien el Ministro Gutiérrez, esto por simple derivación del 6º constitucional del derecho de réplica.

Entonces, en ese sentido, a lo mejor valdría la pena hacer esta acotación de decir, nos estamos refiriendo a este ámbito, a este mundo de lo electoral, para efectos de que no parezca que lo que estamos asumiendo es que el derecho de réplica, todo él y siempre él, tiene que ver con estas consideraciones.

Me parece que una acotación en ese sentido nos aclararía mucho, insisto, a partir del muy importante planteamiento que nos hace el señor Ministro Franco González Salas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío Díaz. ¿Alguien más quiere hacer alguna intervención? Señor Ministro ponente

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Bueno, se entiende que, el derecho de réplica en la materia electoral, lo entiendo, como una regulación general para todas las materias, es más, podría el Congreso de la Unión regularlo y establecer las condiciones en las que los Estados pudieran hacerlo, y creo que hasta es importante que se haga de esta manera, porque desde luego, por ejemplo, el derecho de réplica en telecomunicaciones es federal y, sin duda, tendrá que ser regulado por el Congreso de la Unión, pero podríamos caer en que cada Estado, treinta y un legislaciones, se refirieran al derecho de réplica en los medios impresos.

Creo que si el Congreso de la Unión —porque no hay distinción en este transitorio— lo regula de manera general, aun estableciendo reglas o principios a los que los Estados se deban someter, con ese sentido, el Congreso de la Unión tendría que dar —digamos, por decir de algún modo— el primer paso para que las Legislaturas de los Estados pudieran pronunciarse al respecto.

Podemos hacer adecuaciones en este sentido y tomando algo de lo que el señor Ministro Cossío Díaz señaló.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. No sé si alguien más quiera hacer uso de la palabra. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Consultando, aunque la velocidad no me alcanzó,

este Tribunal Pleno tiene una manifestación muy similar a la que planteó el señor Ministro Franco González Salas en las acciones de inconstitucionalidad 71/2012 y su acumulada 72/2012, en donde, si no mal recuerdo, precisamente ésa fue la conclusión en tratándose de medios nacionales, esto es, aquella cobertura que corresponde a televisión, radio, en determinadas circunstancias, es una facultad total y absolutamente exclusiva del Congreso de la Unión; sin embargo, el tema estrictamente local, me parece recordar, fue decidido a favor de los Estados, sólo sería —me parece en ese sentido— consultar el texto y decisión tomada en esa acción de inconstitucionalidad.

De suerte que, si esto se pudiera dar de manera inmediata, pudiéramos tener precisamente el referente de un pronunciamiento ya dado por este Tribunal en relación al mismo planteamiento hecho valer por el Partido de la Revolución Democrática en el Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Me parece que lo que dice el señor Ministro Cossío Díaz está muy puesto en razón, por eso, mi voto es por la inconstitucionalidad; me parece que en este caso se está metiendo en la parcela electoral; sin embargo, yo no estaría de acuerdo en un entendimiento de una reserva total de la materia en ese sentido; por eso, votaría en contra de consideraciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, tiene usted la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estimo, muy cercano de las dudas que tenía el señor Ministro Franco González Salas, que el artículo 6º constitucional establece el derecho de réplica y remite a la ley; y el artículo tercero transitorio constitucional, en materia de telecomunicaciones, remite o establece la facultad del Congreso de la Unión, y esto creo que tiene razonabilidad. Si la facultad de legislar en materia de telecomunicaciones es federal, la regulación del derecho a réplica tiene que ser federal, pero en derecho de réplica genérico no creo que haya esta división. Estimo que los Estados válidamente pueden regular el derecho de réplica en todos los medios que no sean los que propiamente tienen competencia federal.

Y, por el otro lado, creo que también el décimo noveno transitorio del decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para mí, claramente prevé que, mientras no se expida esta ley del Congreso para regular el derecho de réplica, los Estados tienen una competencia residual, así sea en materia electoral, siempre y cuando no tenga que ver con medios de telecomunicaciones.

En tal sentido, quizá ya ha aceptado el señor Ministro ponente hacer algunos ajustes argumentativos, yo estaría a favor de la propuesta. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Señor Ministro Cossío, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Creo que aquí hay una diferencia en relación a lo que decían el señor Ministro Pérez Dayán y el señor Ministro Zaldívar.

En dos mil doce, cuando se resolvieron estas acciones, lo que teníamos es que la materia electoral tenía un ámbito federal y un ámbito local. Lo que era federal ahí era el medio, hoy lo que tenemos es una materia electoral que en mucho se ha federalizado, entonces, no creo que el problema sea del medio, es el problema de la materia, lo que tenemos en frente.

Por eso creo que esas acciones a las que aludía –y qué bueno que lo hizo el señor Ministro Pérez Dayán, porque es importante tener todos los elementos de decisión– no son aplicables, y qué bueno que se dice, inclusive en el proyecto se podía decir algo sobre eso, ¿por qué? Ahí lo que estábamos diciendo es: como el medio es mío, –digamos, federalmente hablando– puedo establecer aquí dos cosas, pero aquí hoy es otra cosa –insisto– es la materia electoral.

Si tengo una materia electoral respecto de la cual el Congreso de la Unión puede hacer una gran cantidad de cosas a partir de este año, en términos tanto constitucionales como locales, me parece que, en materia electoral, o déjenme decirlo de esta forma: la condición del medio se subordina a la materia; éste me parece que es el problema que estamos hoy enfrentando.

Si esto es así, entonces da igual si es esto periódico, como decía el señor Ministro Franco, si es revista, si es cualquier otra de estas condiciones donde se puede ejercer el derecho de réplica, porque ahí lo que se está diciendo es: “El Congreso de la Unión establecerá las condiciones de regulación en la materia electoral con independencia del medio, y éste me parece que lo es, por supuesto, y coincido, desde luego, con todo lo que se decía, –y lo decía muy bien el señor Ministro Gutiérrez– antes de eso, se debe generar una exclusión, es decir, todo lo que no tenga que ver con electoral dependerá también de los distintos órdenes normativos en relación del sistema competencial, cosa que

tampoco creo que sea el caso; en esta acción podemos hacer una teorización sobre este particular.

Lo que creo es que no podemos decir que sólo se da respecto de la materia de telecomunicaciones, creo que esto es lo que el señor Ministro Aguilar había –y agradezco mucho– aceptado que se pudiera ir construyendo en este sentido la solución. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: Señora Ministra Luna, tiene la palabra.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Entiendo que el señor Ministro ponente ha aceptado hacerle una modificación al proyecto, que quedaría en el mismo sentido, simplemente que no se haría acotado a todo el derecho de réplica, sino únicamente a la materia que estamos tratando de manera específica. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Tiene la palabra el señor Ministro Aguilar.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más por la aclaración de la señora Ministra. Acepto hacerlo, pero partiendo de la base de que la disposición es precisamente el tercero transitorio, donde se señala la facultad del Congreso de la Unión para regular el derecho de réplica; es requisito necesario, inclusive, que el Congreso de la Unión lo regule para que los Estados, en su caso, lo puedan hacer. Digamos, ahí es una condición, y no comparto el criterio del señor Ministro Zaldívar en el sentido de que, como no ha legislado la Federación, entonces es una cuestión residual, porque para mí sería como habilitante de los Estados, cuando ya se estableció que es una competencia del Congreso de la Unión; pero la idea sería que se dijera: se

trata del derecho de réplica en materia electoral y que involucra a todos los medios, pero los Estados podrán participar en esto conforme a las reglas que el Congreso de la Unión otorgue tratándose de los medios escritos locales. En términos muy generales sería el concepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Zaldívar, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Nada más para fundar mi voto en contra. Agradezco mucho al señor Ministro Luis María Aguilar los ajustes que va a hacer.

Creo que en la materia de réplica no se federalizó en materia electoral. El artículo 224 de la ley general dice: “Las disposiciones del presente título sólo serán aplicables a los procesos electorales federales”.

Consecuentemente, creo que sigue siendo viable el medio, es telecomunicaciones, ¿entonces es federal?, no es telecomunicaciones ¿pueden legislar los Estados? Si es proceso electoral federal, ¿legisla en materia de derecho de réplica el Congreso? Y si son procesos locales creo que tienen atribución los Estados y yo en ese sentido votaré. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA: ¿Alguna otra intervención? Señor Ministro Pardo, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A mí también me genera dudas el planteamiento radical, en el sentido de que el tema del derecho de réplica en materia electoral es exclusivamente de materia de una ley general, y que los Estados

no puedan regular respecto de la misma; en toda proporción guardada se presenta un dilema como el que analizamos en el tema de coaliciones, en donde, si bien la figura está reservada para ser regulada en una ley general, esto no implica que los Estados no puedan también, ajustándose a esas normas, expedir alguna legislación.

Claro, en el caso, el proyecto se queda con el primer argumento que hacen valer los accionantes, en el sentido de que se invade la competencia del Congreso de la Unión, pero también se alega en este caso, aparte de esta afirmación genérica, que son inválidas porque no guardan relación con las bases constitucionales relativas a la libertad de expresión, lo confunden con delitos de imprenta por lo que regulan la denigración, aunque ésta fue suprimida por el artículo 41, apartado C, fracción III, de la Ley Fundamental; es decir, el planteamiento inicial es que se invade la competencia del Congreso de la Unión; pero también se alega que, como está regulado, excede las bases constitucionales en la materia, que ese ya sería un estudio distinto; creo que sí, la afirmación tajante de entrada de que solamente el Congreso de la Unión tiene facultades para legislar y está vedado para los Estados expedir cualquier norma relacionada con derecho de réplica en materia electoral, creo que sería excesiva desde mi punto de vista. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pardo. ¿Alguien más quiere hacer uso de la palabra? Señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Sólo quisiera destacar que, en efecto, el precedente en que este Tribunal Pleno se pronunció respecto del derecho de réplica, e incluso lo hizo ya con la vigencia del nuevo código

estatal en materia electoral, coincide con lo establecido en este proyecto; de ahí que entonces repetiré la votación que tenía manifestada en aquél, estando de acuerdo con este documento, pues éste refleja lo decidido en aquella ocasión.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una aclaración. Tengo la impresión de que este asunto se sobreseyó, el 71/2012. La propuesta del señor Ministro venía exactamente en ese sentido, pero no se llegó a votar el sentido porque se sobreseyó, creo que porque desapareció la norma, se modificaron.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Cesación de efectos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Se modificaron, exacto; entonces, no hay un pronunciamiento expreso en el precedente aunque sí el proyecto venía en este sentido. Nada más, era la aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Quisiera leerles otro artículo que a lo mejor puede resultar interesante, que es el 247 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales,

que dice: “1. La propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución”.

Y luego dice otras cosas de la propaganda en el 2; en el 3, dice: “Los partidos políticos, los precandidatos y candidatos podrán ejercer el derecho de réplica que establece el primer párrafo del artículo 6º de la Constitución respecto de la información que presenten los medios de comunicación, cuando consideren que la misma ha deformado hechos o situaciones referentes a sus actividades. Este derecho se ejercitará sin perjuicio de aquéllos correspondientes a las responsabilidades o al daño moral que se ocasionen en términos de la ley que regule la materia de imprenta y de las disposiciones civiles y penales aplicables”.

Entonces, dice: “4. El derecho a que se refiere el párrafo anterior se ejercerá en la forma y términos que determine la ley de la materia”.

Creo que aquí, de alguna manera, sí está ciñéndolo el artículo 6º; pero cuando esté excluyendo de esta misma situación algún otro tipo de derechos, creo que no se lo está dejando de manera exclusiva a la competencia federal, porque otros derechos, como serían el daño moral y todo este tipo de cosas, están regulados por los códigos civiles de los Estados.

A lo mejor, lo que tenemos que hacer es no acotarlo de manera exclusiva a la competencia federal, sino a la materia electoral, incluso, relacionarlo con este 247. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señora Ministra.

Sí, señor Ministro ponente, considere ya su propuesta.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Únicamente para claridad y brevedad de la votación. Sostengo el proyecto más o menos en los términos que propuse, pero básicamente en los mismos términos, con el mismo sentido de la propuesta.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: ¿Ya no le hace modificaciones?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, pero nada más las que mencioné.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el sentido, pero lo acota, o sea, no para que sea exclusivo.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Para que exista la posibilidad de que en los medios de comunicación locales puedan legislar los Estados, siempre y cuando la Federación haya legislado antes al respecto, dando los principios. En esos términos y a su consideración. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Luis María Aguilar. Señor secretario, si no hay otra manifestación, tome usted votación.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto, en contra de consideraciones, y anuncio voto concurrente.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: A favor del proyecto modificado, y con un voto concurrente para ver cómo queda esto.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: También a favor del proyecto modificado y reservándome la posibilidad de un voto concurrente para ver finalmente cómo queda la redacción. Gracias.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra, por la generalidad de la invalidez que se propone.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En contra, y anuncio voto particular.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra, por las razones que expuse.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto y las modificaciones que propuse.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado, y anuncio voto concurrente.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, en contra de consideraciones del señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena y anuncio de voto concurrente; también reserva de voto concurrente de los señores Ministros Cossío Díaz y Luna Ramos; también la señora Ministra Presidenta de la mayoría voto concurrente; voto en contra de los señores Ministros Franco

González Salas, Zaldívar Lelo de Larrea, quien anuncia voto particular, y el señor Ministro Pardo Rebolledo. Desestimación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

ENTONCES SE DESESTIMA LA ACCIÓN EN ESTA PARTE.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: El considerando vigésimo noveno en relación a los gastos estructurales electorales. Señor Ministro ponente, por favor.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando vigésimo noveno se estudian los argumentos tendientes a demostrar que los artículos 130 y 134 del código electoral son inconstitucionales porque incluyen dentro de los gastos ordinarios conceptos que son de carácter electoral, a saber, los correspondientes a la operación de las campañas o estructuras electorales.

Conforme a lo resuelto por el Tribunal Pleno en la acción de inconstitucionalidad 22/2014, se considera que los argumentos son fundados esencialmente porque el análisis de tales preceptos revela que incrementan el gasto ordinario con erogaciones que no son continuas o permanentes; además, porque establecen ministraciones asociadas a los gastos erogados durante los procesos electorales que, sin embargo, se sustrajeron de la función fiscalizadora de las campañas electorales.

En resumen, esa es la propuesta. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a su consideración este considerando, señora y señores Ministros. Si no hay observaciones, se les consulta si puede ser aprobado en votación económica. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe votación unánime a favor de la propuesta del proyecto que consiste en declarar la invalidez integral del artículo 130, párrafo segundo, incisos b) y f); así como el último párrafo del artículo 134, en la porción normativa que establece: "... con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado con un gasto operativo ordinario", y también tiene la propuesta de reconocer la validez del artículo 130, párrafo segundo, inciso a), impugnados.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, señor secretario. Entonces, **SE ALCANZÓ LA VOTACIÓN CALIFICADA EN RELACIÓN A LA DECLARATORIA DE INVALIDEZ DE ESTOS PRIMEROS ARTÍCULOS Y LA DECLARATORIA DE VALIDEZ DEL ÚLTIMO PRECEPTO QUE ACABA DE MENCIONAR.** Muchas gracias, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Así es, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Vamos a ver, entonces, el considerando trigésimo, transparencia e información. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En este considerando se reconoce la validez del artículo 89 del ordenamiento electoral impugnado, que regula aspectos vinculados con la transparencia y acceso a la información.

Para llegar a esta conclusión, en el proyecto se sostiene que existe la obligación constitucional a cargo de las entidades federativas de establecer órganos autónomos que se encarguen de garantizar el derecho a la información; siendo así, es evidente que el Congreso de Michoacán está facultado para legislar dichos aspectos.

En términos generales es la propuesta, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración esta propuesta. Señora y señores Ministros, si no hay alguna intervención por parte de ustedes. Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Nada más para anunciar que votaré a favor del proyecto, y tengo alguna salvedad con algún aspecto en particular, y haré voto concurrente. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea; entonces, en votación económica ¿puede ser aprobada? **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Con salvedades por parte del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

Señor secretario, puede darme el resultado, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ESTÁ APROBADO.

Gracias, señor secretario.

Por último, ya tenemos el tema de los efectos, ¿verdad, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es. En la propuesta que se ha hecho, se han modificado ciertos preceptos que se proponían válidos o inválidos, en su caso.

No sé si el señor secretario nos pudiera ayudar, aunque tengo aquí un borrador que él amablemente me hizo llegar hoy en la mañana, no sé si de todos modos coincidan estas circunstancias y si pudiera ayudarnos para señalar cómo quedaron finalmente las disposiciones, en cuanto a su validez e invalidez, por favor, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Señor secretario, quiere dar cuenta, por favor, cómo quedarían ya los efectos, cómo se van a fijar los efectos en esta acción de inconstitucionalidad.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Con todo gusto, señora Ministra Presidenta.

Atendiendo a las declaraciones de invalidez que prevalecen, serían las siguientes: artículo 130, párrafo segundo, incisos b) y f), incluido el listado que contiene los gastos de estructuras electorales; también el 134, en la porción normativa que establece "...con excepción del gasto relativo a estructuras electorales mismo que será estimado como un gasto operativo ordinario"; el 145, párrafo doce, en la porción normativa que indica "...y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas"; el 169, párrafo décimo noveno; y, el 254, inciso d), que se votó en sesión anterior.

Respecto de estos numerales, la propuesta del proyecto es que surta efectos la declaración de invalidez con motivo de la notificación de los puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Michoacán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, señor secretario; y, por otra parte, la desestimación de la acción, en relación a los otros preceptos, y la declaratoria de validez o la dejamos nada más en la declaratoria de invalidez. Creo que habría que hacer el ajuste correspondiente. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Una aclaración del señor Ministro Pardo Rebolledo. Me comentaba del 149.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En la porción normativa.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Es el 145, ¿no?, señor Ministro, párrafo doce, en la porción normativa que indica

“... y sin que puedan ser tomados en cuenta para la asignación de representación proporcional u otras prerrogativas”.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Perdón, en cuanto al 149, se desestimó; ése vendría en el resolutivo de desestimación.

En cambio, el 145, párrafo doce, sí existió la declaración de invalidez.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: ¿Estarían de acuerdo con estos puntos resolutivos? En votación económica se les consulta si pueden ser aprobados. **(VOTACIÓN FAVORABLE)**. Señora Ministra Luna Ramos.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Señora Ministra Presidenta, señores Ministros, quisiera pedirles su autorización para retirarme, me sigo sintiendo muy mal.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señora Ministra Luna Ramos, por supuesto. Muchas gracias por su asistencia.

(EN ESTE MOMENTO SE RETIRA DEL SALÓN DE SESIONES LA SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS)

Señores Ministros, les propongo hacer un receso de cinco minutos y regresamos a la sesión. Gracias.

(SE DECRETO UN RECESO A LAS 12:05 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se reanuda la sesión. Señor secretario, sírvase dar cuenta de cómo quedaron los puntos resolutivos en esta acción de inconstitucionalidad, si es usted tan amable.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 42/2014, 55/2014, 61/2014 Y 71/2014.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD, EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS 9, 10, 11, 12; 143, PÁRRAFO CUARTO; 145, PÁRRAFO DOCE; 149, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “...EN EL CONVENIO DE COALICIÓN SE DEBERÁ MANIFESTAR QUE LOS PARTIDOS POLÍTICOS COALIGADOS, SEGÚN EL TIPO DE COALICIÓN DE QUE SE TRATE, SE SUJETARÁN A LOS TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA QUE SE HAYAN FIJADO PARA LAS DISTINTAS ELECCIONES, COMO SI SE TRATARA DE UN SOLO PARTIDO. DE LA MISMA MANERA, DEBERÁ SEÑALARSE EL MONTO DE LAS APORTACIONES DE CADA PARTIDO POLÍTICO COALIGADO PARA EL DESARROLLO DE LAS CAMPAÑAS RESPECTIVAS, ASÍ COMO LA FORMA DE REPORTARLO EN LOS INFORMES CORRESPONDIENTES...”; 210, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO ÚLTIMO; 212, FRACCIÓN II, TODOS LOS ANTERIORES NUMERALES, POR LO QUE SE REFIERE AL PLANTEAMIENTO RELATIVO A QUE EL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN CARECE DE COMPETENCIA PARA LEGISLAR EN MATERIA DE COALICIONES; ASÍ COMO 9, 10, 11, 12, 112, INCISO A), FRACCIÓN I; 231, INCISO D), FRACCIONES IV Y V; 254, INCISO D) Y 314, FRACCIÓN II, TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 323, DADO A CONOCER A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD, EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 45, PÁRRAFO PRIMERO; 46, PÁRRAFO SEGUNDO; 89, PÁRRAFO PRIMERO; 130, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISO A);

135, PÁRRAFO SEGUNDO; 136, 137, 138, 139, 140, 191, PÁRRAFO CUARTO; 210, FRACCIÓN VII, PÁRRAFO ÚLTIMO; 212, FRACCIÓN II, ESTOS DOS ÚLTIMOS CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTE FALLO; 230, FRACCIÓN IV, INCISO F); 274; 289, PÁRRAFO PRIMERO; 292, PÁRRAFO PRIMERO; 298, PÁRRAFO SEGUNDO, FRACCIONES I Y II; 305, FRACCIÓN II; 308; 312, PÁRRAFO PRIMERO; 313, FRACCIÓN I Y ÚLTIMO PÁRRAFO; 314, FRACCIÓN IV; 317, PÁRRAFO SEGUNDO; 318, PÁRRAFO PRIMERO, FRACCIÓN II; 320 Y 326 DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMBATIDA.

CUARTO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 130, PÁRRAFO SEGUNDO, INCISOS B) Y F), INCLUIDO EL LISTADO QUE CONTIENE LOS GASTOS DE ESTRUCTURAS ELECTORALES; 134, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE “...CON EXCEPCIÓN DEL GASTO RELATIVO A ESTRUCTURAS ELECTORALES MISMO QUE SERÁ ESTIMADO COMO UN GASTO OPERATIVO ORDINARIO”; 145, PÁRRAFO DOCE, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE INDICA “Y SIN QUE PUEDAN SER TOMADOS EN CUENTA PARA LA ASIGNACIÓN DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL U OTRAS PRERROGATIVAS”, CON LA SALVEDAD PRECISADA EN EL RESOLUTIVO SEGUNDO DE ESTE FALLO; 169, PÁRRAFO DÉCIMO NOVENO; Y 254, INCISO A), TODOS DEL CÓDIGO ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, PUBLICADO MEDIANTE DECRETO NÚMERO 323, DADO A CONOCER A TRAVÉS DEL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL VEINTINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. Señores Ministros, les pregunto, en votación económica, si los resolutivos reflejan la decisión de este

asunto y si se ratifican los votos emitidos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Muchas gracias. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sólo para una cuestión del cuidado con que finalmente se realice el engrose, desde luego, como lo leyó el secretario da absolutamente la impresión de que refleja todas las votaciones, pero tomando en consideración que eran treinta considerandos de estudio, ya para el engrose, si me permiten verificarlo, inclusive, con el señor secretario, para que quede exactamente como se votó cada punto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro ponente. **HAY DECISIÓN EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.**

Señor secretario, sírvase dar cuenta con el siguiente asunto listado para el día de hoy, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta. Se somete a su consideración el proyecto relativo a las

**ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014 Y
SU ACUMULADA 81/2014.
PROMOVIDAS POR LOS PARTIDOS
POLÍTICOS MOVIMIENTO CIUDADANO
Y ACCIÓN NACIONAL.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Aguilar Morales y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. SON PROCEDENTES Y PARCIALMENTE FUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014 Y 81/2014.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, 15, 17, 18, 39, 151 PÁRRAFO ÚLTIMO, 165 Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMBATIDA.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 50, INCISO C), FRACCIÓN VII, NUMERAL 2; 22, EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: “...LOS VOTOS QUE HAYAN SIDO MARCADOS A FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS COALIGADOS, CONTARÁN PARA LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA Y SE DISTRIBUIRÁN POR EL CONSEJO DISTRITAL DE FORMA IGUALITARIA PARA EL EFECTO DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES, EN CASO DE EXISTIR FRACCIÓN, LOS VOTOS CORRESPONDIENTES, SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS DE MÁS ALTA VOTACIÓN...”; Y 156 DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, DETERMINACIÓN QUE SURTIRÁ SUS EFECTOS A PARTIR DE QUE SE NOTIFIQUEN LOS PRESENTES PUNTOS RESOLUTIVOS AL CONGRESO DEL ESTADO DE GUERRERO.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor secretario. Como acaba de informar el señor secretario, este asunto ha estado formulado bajo la ponencia del señor Ministro Luis María Aguilar Morales, y en ese orden, le cedo la palabra al señor Ministro, para la presentación del asunto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. Señora y señores Ministros, el asunto que someto a su consideración corresponde a la acción de inconstitucionalidad 65/2014 y su acumulada 81/2014, como nos dio cuenta el señor secretario, en las que los Partidos Políticos Movimiento Ciudadano y Acción Nacional controvierten diversos preceptos de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, publicada en el Diario Oficial de la entidad el treinta de junio de dos mil catorce.

Podría, si usted me lo autoriza, ir considerando por considerando, haciendo una presentación individual y sólo si usted así lo propone, pudiéramos ver los de procedimiento inicialmente.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, señor Ministro ponente Aguilar Morales, como usted lo está indicando. Adelante.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En el primero, de competencia del Tribunal, se propone, desde luego, que es competente la Suprema Corte; en el segundo considerando, que

están presentadas oportunamente las acciones; y, finalmente, en el tercer considerando, que la legitimación de quienes acudieron a esto la tienen y se les reconoce en ese sentido.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Están a su consideración y en votación económica, si están de acuerdo con estos tres considerandos. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁN APROBADOS.** Tome nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Ahora, vamos a las causas de improcedencia y de sobreseimiento, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En el cuarto considerando, que va de la página veintitrés a la veintisiete, se desestima lo argumentado en el sentido de que los artículos 13, 17, 18 y octavo transitorio de la legislación impugnada derivan de un acto consentido, pues no se combatió el artículo 45 de la Constitución del Estado, que estableció por primera vez la figura del diputado migrante, porque esto no puede tener como consecuencia que se impida realizar el control constitucional de una norma distinta, que atento al principio de supremacía constitucional debe ser congruente con la Ley Fundamental. La propuesta es desestimar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está a discusión. Si no hay ninguna observación, se consulta si en votación económica puede ser aprobado este considerando cuarto. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.** Tome nota, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Continuamos, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando quinto se combate el artículo 15 de la legislación combatida porque no toma en cuenta los votos de los candidatos ciudadanos para determinar la votación estatal efectiva; pero dicha alegación se estima infundada, atento a que, por la finalidad del principio de representación proporcional y el diseño normativo establecido por el legislador de Guerrero, sólo los partidos y coaliciones tienen derecho a participar en la asignación correspondiente, y por tanto, son sus votos los que deben considerarse para este efecto, pues si se contabilizaran los votos obtenidos por candidatos independientes, se distorsionaría la distribución correspondiente, se alterarían los montos de la votación obtenida por los institutos políticos, su representatividad, y consecuentemente, la distribución de escaños, y se abriría la posibilidad de que en el Congreso Estatal haya sobre o, en su caso, subrepresentación.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro ponente. Está a su consideración, señores Ministros, este considerando quinto, ya respecto al estudio de fondo. Si estamos de acuerdo, en votación económica, se solicita la aprobación. **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO EL CONSIDERANDO QUINTO.**

El considerando sexto, en relación al diputado migrante o binacional, de las páginas cuarenta y cuatro a cincuenta y siete, por favor, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. El considerando sexto afirma que los artículos 13, 17, 18 y octavo transitorio son contrarios a la Ley Fundamental sustancialmente porque el diputado migrante o binacional no cuenta con una representación poblacional o territorial efectiva.

Se considera que es infundada la propuesta de los accionantes, en esencia, porque este legislador representa a los guerrerenses que están fuera del Estado pero han seguido contribuyendo con el Estado en distintos ámbitos.

Al contar con residencia binacional, conoce las necesidades e intereses de sus representados de primera mano, y los tutela en el interior del poder público del que forma parte, y en esta lógica, la unidad territorial que les corresponde comprende, por un lado, el espacio geográfico en el que se asienta la comunidad a la que representa, y por otro, aquél en que se desarrollan sus labores; lo que responde a su naturaleza *sui generis* y busca garantizar su eficacia y el cumplimiento de sus fines.

Éste es un tema que no tiene todavía un precedente en este Tribunal Pleno.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Aguilar Morales. Señores Ministros, está a discusión este considerando sexto. Si no hay ninguna observación, se consulta si en votación económica puede ser aprobado. **(VOTACIÓN FAVORABLE). APROBADO.** Señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de la propuesta del proyecto, que consiste en reconocer la validez de los artículos 13, 17, 18 y octavo transitorio de la regulación impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente, el considerando séptimo, que es el porcentaje excesivo para que los ciudadanos puedan registrarse como candidatos independientes, de las páginas cincuenta y ocho a sesenta y seis.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra. En este considerando se analiza la impugnación del artículo 39 de la ley combatida por exigir a los aspirantes a candidatos independientes que obtengan un porcentaje de respaldo ciudadano mayor o equivalente al que se exige a los partidos políticos en distintos supuestos. Este argumento se considera infundado, pues parte de un ejercicio de comparación entre desiguales, ya que partidos y candidatos independientes están en una situación distinta.

El porcentaje de respaldo exigido permite constatar que quienes serán registrados como candidatos independientes cuentan con un verdadero respaldo ciudadano, que justifica que se eroguen recursos estatales a su favor, y el que se establezca un filtro similar al de los partidos políticos garantiza que su intervención en la contienda será efectiva. En esos términos está la propuesta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. Señores Ministros, se somete a su consideración. Ministro Franco González Salas.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Gracias, señora Ministra Presidenta. Como en otros asuntos, en este punto y por razones similares, votaré en contra por considerar que es desproporcional el requisito que se les exige para poderse registrar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Franco González Salas. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: ¿Es el séptimo, verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más anunciaría que difiero de algunos criterios, y anunciaré un voto concurrente. Gracias.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío. Si no hay mayores intervenciones, señor secretario, sírvase tomar votación nominal, por los votos diferenciados que existen.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También, con algún ajuste.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: En favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de siete votos a favor de la propuesta del proyecto, en contra de algunas consideraciones del señor Ministro Cossío Díaz y anuncio de voto concurrente, y con voto en contra del señor Ministro Franco González Salas y se reconoce, por ende, la validez del artículo 39 de la legislación impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario. Señor Ministro ponente, el considerando octavo, que es la exigencia de que los ciudadanos que pretendan ser candidatos independientes no tengan ningún vínculo con los partidos políticos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Gracias, señora Ministra Presidenta. En la propuesta sometida a su consideración se propone la invalidez del artículo 50, inciso c), fracción VII, numeral 2, de la ley controvertida del Estado que dispone que no podrán ser candidatos independientes quienes hayan desempeñado algún cargo de dirigencia en algún partido político; no obstante, atento a lo resuelto en la acción de inconstitucionalidad anterior, yo modificaría el planteamiento para el engrose y me permitiría, ya que quedé en la minoría, votar en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Era esa solicitud también, señora Ministra, yo votaba en contra anteriormente; ahora con la modificación, estaría a favor del proyecto. Muchas gracias, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es el caso también personal. ¿Alguna otra observación?

Señor secretario, como hay votos diferenciados, sírvase tomar, por favor, votación nominal.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Estoy porque es fundado el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Se está modificando el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Entonces, estoy a favor del proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Ahora se propone la validez de esta disposición en atención al proyecto anterior.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Quiere volver a tomar votación para esta precisión que acaba de hacer el señor Ministro ponente, es que ya hizo una modificación sustancial a su proyecto y ya es una declaratoria de validez. Gracias.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: En contra del proyecto modificado, por declarar fundado el concepto de invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto modificado.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto modificado y por la validez del precepto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En contra de la propuesta modificada, porque es mi criterio desde el asunto anterior.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto modificado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Con el proyecto modificado y por la validez del precepto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta modificada del proyecto, consistente en reconocer la validez del artículo 50, inciso c), fracción VII, numeral 2, de la regulación impugnada.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor secretario.

HAY UN RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ POR MAYORÍA DE SEIS VOTOS.

Señor Ministro ponente, el considerando noveno, que es la prohibición de que los partidos postulen candidaturas comunes en el primer proceso electoral en el que participen.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así es, señora Ministra. El considerando noveno, como usted lo señala, se refiere al artículo 151, último párrafo, de la legislación estatal, en la que se prohíbe a los partidos que postulen candidatos comunes en el primer proceso en el que participen, y este argumento se estima infundado, pues la intención de dicha limitante es que el instituto político que se encuentra en este supuesto demuestre que, en lo individual, representa una corriente democrática con cierto apoyo electoral, lo que se ajusta a los fines de todo instituto político.

En esta lógica, se considera que el artículo impugnado no provoca incertidumbre jurídica, ni es contrario al principio de equidad, y son consideraciones similares a las desarrolladas en el concepto de invalidez que fueron propuestas a este Tribunal Pleno al analizarse la diversa acción de inconstitucionalidad 17/2014, también de la Constitución del Estado de Guerrero, y aprobada el nueve de septiembre bajo la ponencia del señor Ministro Pérez Dayán.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias, señor Ministro ponente. Aquí también tenemos un tema competencial. Recordarán ustedes que también está el tema competencial, pero mi pregunta al Pleno es si entramos, independientemente de este tema competencial, al problema que nos está planteando de la validez del precepto o invalidez del precepto. Estamos en el noveno.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Y creo que aquí está el tema también competencial. La pregunta al Pleno, señores Ministros, es: ¿sí entramos al problema del tema que nos está planteando el proyecto?, porque aquí hay un tema también competencial. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. En el considerando noveno lo que tenemos es una prohibición a la postulación de candidaturas comunes, ¿verdad?, en el primer proceso; yo entiendo que tiene algún referente de lo competencial, pero no es el tema central de este aspecto y no lo es, porque creo que mayoritariamente, no recuerdo la totalidad de los votos, no nos hemos pronunciado en contra de la competencia de candidaturas comunes, sí de coaliciones, que es el siguiente tema que en unos momentos seguramente veremos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Sí, tiene usted toda la razón.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Al contrario, creo que hay un problema, pero no me parece –sí hay un problema, desde luego, competencial, por el sistema del segundo transitorio– que sea el tema central en este momento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. Tiene usted toda la razón, el de coaliciones es el siguiente, gracias señor Ministro. Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Como me hace notar el señor Ministro Pardo Rebolledo, el artículo, la disposición también se refiere a candidaturas en coalición, pero no es el tema impugnado, el tema impugnado es solamente en candidaturas comunes en las que no hay ese impedimento competencial.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Se constriñe el estudio nada más a esta cuestión, y se adopta el criterio sustentado en la acción de constitucionalidad 17, que por cierto fue por unanimidad de once votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Señor secretario, sírvase tomar votación en este tema, por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Con el proyecto

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA SÁNCHEZ CORDERO EN FUNCIONES: También estoy a favor del proyecto.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra, me permito informarle que existe en unanimidad de ocho votos a favor de la propuesta del proyecto, consiste en reconocer la validez del artículo 151, párrafo último, impugnado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: SE RECONOCE LA VALIDEZ DE ESTE PRECEPTO.

Y ahora sí entramos precisamente a la transferencia de votos entre partidos coaligados, que es el considerando décimo. Gracias, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, señora Ministra Presidenta. En este considerando décimo se combaten los artículos 22, 156 y 165, porque se consideran contrarios a los principios universales del sufragio, la prohibición de distribuir votos, la reforma política de dos mil catorce y los principios generales de la democracia, además de que se dice que representan un abuso del derecho.

En la consulta se propone declarar la inconstitucionalidad de los artículos 22 y 156 por una cuestión de competencia, atento a lo resuelto por el Pleno en la acción de constitucionalidad 22/2014; pero conforme a lo que acordamos en un tema sustancialmente idéntico en el asunto anterior, es decir, la acción de inconstitucionalidad 42/2014, me parece que la consecuencia de la votación de esta propuesta sería la desestimación y si así fuera, desde ahora me permitiría someter a su consideración la posibilidad de modificar el estudio en el engrose para enfocarnos en el tema destacadamente impugnado, que tiene que ver con la transferencia de votos, respecto del cual existe pronunciamiento de este Tribunal Pleno en el sentido medular de que debe permitirse.

En esta lógica, propondría, entonces, la validez de los artículos mencionados, pues en ellos se permite la distribución igualitaria de votos entre los partidos coaligados, cuando el elector haya marcado más de uno de ellos, aunque mi voto será en contra.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señores ministros está a su consideración. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Gracias, señora Ministra Presidenta. Yo agradezco mucho la preocupación del señor Ministro Aguilar Morales, creo que valdría la pena votar primero –

me permito presentarlo así— el tema de ver el resultado, a ver cuál es el resultado efectivamente, dada la situación en que estamos.

Yo estoy de acuerdo en el tema de las coaliciones, porque lo hemos estado discutiendo, y algunos, no todos, pero si algunos consideramos que aquí hay un problema competencial, por las razones que hemos venido hablando a lo largo de las últimas semanas, por otro lado, también como lo dice el señor Ministro Aguilar Morales, se analiza el tema de candidaturas comunes, y aquí también se están siguiendo los precedentes; entonces, yo votaré a favor del proyecto como lo presentó el señor Ministro Aguilar Morales, y creo que una vez que usted recoja la votación, ya podríamos efectivamente considerar si se da la situación previsible por lo demás, de desestimación, y entonces sí hacer el ajuste en el proyecto y en la parte resolutive del mismo.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Cossío. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias, señora Ministra Presidenta. Si me permite hacer una pregunta al Ministro ponente, nada más para que quede claro. ¿Se va a someter a consideración la invalidez del artículo 22 y la validez del artículo 165?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: No, la invalidez de ambos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Del 22 y del 165.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Y todavía no hago la presentación del otro artículo, también en este considerando, que es el 165.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Son los artículos 22 y 156.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señora Ministra Presidenta. Adelanto que, de acuerdo con los precedentes, votaré por la invalidez del artículo 22 y por la validez del artículo 165.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Pero en este momento vamos a concretarnos. Esperaría primero tomar una votación en el tema de los artículos 22 y 156. ¿Sí es correcto así, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Está sosteniendo la invalidez.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la cuestión competencial.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Nada más, ¿verdad?

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Por la cuestión exclusivamente competencial. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón, señora Ministra Presidenta, es que me parece –si no es así le ruego que me corrija– que en la ocasión anterior en que tuvimos

una situación similar, lo que hicimos fue votar validez o invalidez, con independencia de que algunos nos pudiéramos quedar en la competencia o no, porque el proyecto sí viene haciendo el análisis y precisamente como no se alcanzó mayoría calificada en el tema de coaliciones; por ejemplo, el proyecto que presentaré inmediatamente después, viene sobre la misma lógica, de estudiar el fondo de los temas sin perjuicio de que cada uno de nosotros hagamos reserva sobre la competencia.

Yo sugeriría, respetuosamente, como lo hicimos el martes anterior, que se someta la validez o invalidez para no tener votaciones fragmentadas. Gracias, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Zaldívar. Tiene toda la razón, en el precedente justo anterior, de alguna manera, aun cuando estaba presente el problema de la competencia, sí se estudió el fondo del asunto en relación a la invalidez de los artículos que en esa ocasión fueron declarados inválidos. Es correcto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Tiene usted razón, señora Ministra Presidenta, y como propone el señor Ministro Cossío, creo que podemos pronunciarnos respecto de cómo está el proyecto, atendiendo a la acción de inconstitucionalidad 22/2014; se propone que, por cuestión de competencia es inconstitucional. Y hasta ahí, y ya veríamos, según la votación, si se entra al estudio por la cuestión de la distribución de los votos.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Si le parece al Ministro Zaldívar –quien fue el que tomó la palabra hace un momento– yo también sugiero, primero, por la cuestión competencial, y después por la validez o invalidez del

propio precepto, inclusive yendo al fondo del asunto. Primero la competencia. Tome la votación, por favor, señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto, por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Igual, dada la condición de incompetencia.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: En contra del proyecto.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Por la invalidez.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En contra en el tema de incompetencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Por la invalidez.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Competencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: En este momento estamos en competencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En competencia, nada más.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Como lo dijo el señor Ministro, por la invalidez, por incompetencia.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, perdón, el precedente en el que yo he votado en este tema ha sido en contra. Exacto, sí, disculpen. Perdón, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es correcto, señor Ministro ponente.

Voto por la invalidez en virtud de la incompetencia.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de cinco votos a favor de la propuesta del proyecto, por la invalidez en virtud del vicio de incompetencia, por lo que atendiendo a precedentes, se desestimaría respecto de este planteamiento.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto, y, en su caso, ¿nos podemos reservar el voto concurrente en relación al fondo o tomamos la votación de la invalidez? Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Así como se vio en el otro asunto, entonces estudiaríamos el tema relativo a la transferencia de los votos; y entonces el planteamiento sería que, conforme al precedente reciente, sí se permite la transferencia de votos en estas circunstancias, que fue en la acción de inconstitucionalidad 42/2014 y sus acumuladas, de tal modo que, como yo voté en ese asunto inclusive, mi criterio es en contra, pero obligado por el criterio de la mayoría en el precedente, me uní al voto de la mayoría para esos efectos.

De tal modo que, en resumen, la propuesta es que sí es permitida la transferencia de votos en este tipo de votaciones de coaliciones.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Pardo.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Simplemente para una precisión, señora Ministra Presidenta. El artículo 156 habla de “coaliciones”.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Así es.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: En esa medida entiendo que el voto de la incompetencia, que se acaba de tomar, afecta a este artículo 156 y en este caso se desestimaría la acción en relación con este precepto.

Sin embargo, el 165 habla de candidaturas comunes, y hasta donde yo alcanzo a entender, me parece que en este caso no hay el criterio de la incompetencia de las legislaciones locales.

Sin embargo, el 165, en primer lugar, habla de candidaturas comunes y, en segundo lugar, reitera el texto del artículo 87 de la Ley General de Partidos Políticos que fue declarada inválida por, si mal no recuerdo, solamente con el voto en contra del Ministro Aguilar; en esa medida, me parece pertinente hacer la división, porque no se puede enmarcar todo en el mismo criterio.

El artículo 22 habla de asignación de regidurías de representación proporcional, digo, en ese tema no entraría el aspecto de la competencia, hasta donde yo entiendo, en el 22.

En el 156 sí vendría el tema de la incompetencia, que entiendo que se acaba de votar y que se desestimaría, pero en el 22 y el 165 son temas distintos hasta donde yo entiendo, ahí no se tomaría en cuenta la invalidez por incompetencia que se ha votado.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Nada más una aclaración.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: El 165 todavía no lo hemos puesto a consideración de ustedes.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: No se ha puesto a consideración.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Exacto, porque es la segunda parte, en donde se trata en específico el 165.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Correcto. Ministro Pérez Dayán.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. alguna de las observaciones que en este momento se generan, precisamente fue expuesta en uno de los asuntos que ya se resolvió, y en ella el argumento del accionante partía precisamente de la existencia del artículo 87, numeral 13, ya analizado por este Tribunal y que, en la medida en que fue resuelto, se declaró inválido y desapareció de la legislación.

En esa medida, el propio argumento del accionante es que, contrario a lo que dice en estos artículos, dice: Debe prevalecer aquél artículo que ya fue analizado. No sé si quizá no doy una lectura completa y adecuada al tema que aquí se trata, pero los tres artículos que establecen un sistema de reparto, luego de una votación, son específicamente contrarios al artículo ya analizado; esto es, el artículo 87, párrafo trece, examinado e invalidado

aquí, decía: En el caso de coaliciones o candidaturas independientes, el voto cuenta para el candidato y no así para los partidos.

Yo tratando de leer, me dice el señor Ministro que así lo dice el propio artículo 165; por lo pronto la lectura que daba yo al artículo 165 no encontraba ese punto.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Está en la página 89.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Aquí lo tengo, pero no lo alcanzo a detectar así. Bueno, más allá de cualquier cosa, si esto fuera así, pues entonces eso lo diría, pero dice aquí: “Durante el cómputo de la elección respectiva que se realice en el Consejo Distrital y para el caso específico del inciso a), se deberán sumar los votos que hayan sido emitidos a favor, de dos o más partidos que hayan postulado candidato común y que por esa causa, hayan sido consignados por separado, distribuyéndose igualitariamente la suma de tales votos entre dichos partidos, de existir fracción, los votos correspondientes se asignarán a los demás partidos de más alta votación”.

No sé si ésta era la referencia que hacía el señor Ministro Pardo Rebolledo, de ser ésta, entonces, yo insistiría en que esta disposición es contraria al 87.

El artículo 87, párrafo trece, ya fue declarado inválido, esto es, revive el tema específico que se vio en la acción de inconstitucionalidad del Estado de Tabasco; por lo cual, éste es el supuesto inverso; no obstante que la ley general establecía: “un voto para el candidato, ninguno para los partidos”; ésta dice: “es voto para el candidato y en cuanto a los partidos, se consignarán por separado, se sumarán y se dividirán”; por eso es que creo

que estaríamos más en condiciones de resolverlo como aquella ocasión, esto es, quien pensó que esto tiene un vicio de competencia, considerará simplemente eso.

De llegar a una votación adicional, pues tendríamos que decir si este sistema—, que me parece transferencia de votos, y por tanto, inconstitucional— también caería con esta invalidez. De no ser así, entonces, corregiría lo que acabo de expresar.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor Ministro Cossío Díaz, me ha pedido el uso de la palabra, pero no sé si esté usted de acuerdo en que decretemos un receso a la una de la tarde.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: De acuerdo, señora Ministra Presidenta.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Volveremos en un momento más para darle la palabra al señor Ministro Cossío Díaz, y creo que también quiere hacer alguna observación el señor Ministro ponente. Gracias.

(SE DECRETÓ UN RECESO A LAS 13:00 HORAS)

(SE REANUDÓ LA SESIÓN A LAS 13:25 HORAS)

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Reanudamos la sesión, señores Ministros.

Entonces, tenemos decisión, señor secretario, en lo que se refiere a los artículos 22 y 156, ¿es correcto, señor Ministro ponente?

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Sí, es correcto señora Ministra. Se desestimó la propuesta de que se trataba de un problema de competencia, no se alcanzó la mayoría suficiente, y por lo tanto se desestima. Sin embargo, se obtuvo una cierta mayoría de los señores Ministros, por lo cual considero que debe desestimarse también el argumento que hacen valer los accionantes, en relación con las cuestiones de la repartición de los votos, porque estando una mayoría por el criterio de la incompetencia, no se alcanzaría de cualquier manera una votación suficiente al respecto.

De tal modo que, mi propuesta, si usted así lo considera, es que respecto de los artículos 22 y 156 se desestima, y si me permite, cuando usted señale, pasaría entonces a la presentación del problema del artículo 165.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Es lo que le iba a solicitar, señor Ministro ponente. Entramos entonces a la discusión y al problema del artículo 165. Tiene usted la palabra, señor Ministro ponente.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: En esta parte del considerando décimo, se propone la validez del artículo 165 que se refiere a candidaturas comunes, porque conforme al diseño normativo estatal, dicho precepto se encuentra vinculado con la asignación de representación proporcional y es útil para proteger el voto de los electores para estos efectos, en tanto que asegura que su sufragio será único, indivisible y tendrá validez para el candidato y los partidos; sin embargo, esto es en relación con una parte del precepto que no avala o no permite que se haga esta distribución en las casillas, pero sí lo permite en el recuento distrital; de tal modo que, aunque pareciera que esta parte no sería congruente, de cualquier manera el sistema, dentro de la propia disposición, sí permite esa distribución de votos con la que

estaría entonces la propuesta para la consideración de los señores Ministros.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Entonces está la propuesta para ustedes; si no tienen alguna intervención, que el señor secretario tome la votación en el sentido que está proponiendo el señor Ministro Luis María Aguilar. Señor Ministro Pérez Dayán, tiene la palabra.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Gracias, señora Ministra Presidenta. Estoy en contra y por la invalidez de esta disposición, tal cual lo expresé cuando se examinó el tópico, en la medida en que esto produce un fenómeno de transferencia de votos, dado que si bien se tiene la posibilidad de reconocer un voto al candidato y la parte que corresponda a cada uno de los partidos que en candidatura común lo postulan, luego de la suma de todos éstos, es clara la disposición en ordenar que se repartirán igualitariamente, lo cual, desde luego, supone no hacer una discriminación respecto de los votos que efectivamente recibió cada uno de los partidos en candidatura común.

De suerte que el sistema, como la vez pasada comenté, sí genera una posibilidad de que un partido grande, más robusto, pueda en cierto momento, bajo el reparto igualitario, terminar transfiriendo votos a otros partidos que les llevaría a obtener prerrogativas, e incluso no sólo eso, sino hasta el propio registro o mantener éste en circunstancias en que el electorado no les quiso reconocer tal favor.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Gracias, señor Ministro Pérez Dayán. ¿Hay alguna otra intervención de los señores Ministros? De no ser el caso, le pediría al señor secretario que tomara la votación en relación concretamente al artículo 165.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: En el mismo sentido.

SEÑOR MINISTRO FRANCO GONZÁLEZ SALAS: Con el proyecto y por la validez.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Igual.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: Con el proyecto y por la validez de la norma.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Voto en contra de la propuesta, porque el sistema, como decía que ya se completa con el recuento en el consejo distrital, sí permite esta operación con la que no estoy de acuerdo.

SEÑOR MINISTRO PÉREZ DAYÁN: Por la invalidez del precepto.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES SÁNCHEZ CORDERO: Estoy también por la validez del precepto con interpretación conforme, y me reservo un voto concurrente en ese sentido.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señora Ministra Presidenta, me permito informarle que existe una mayoría de seis votos a favor de la propuesta del proyecto, con anuncio del voto concurrente de la señora Ministra Presidenta; por lo tanto, se reconoce la validez del artículo 165 impugnado.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Señor secretario, dé cuenta con los puntos resolutivos para ver si son ratificados por los propios señores Ministros y los efectos. Los

efectos, señor Ministro ponente, solamente los puntos resolutivos.

SEÑOR MINISTRO AGUILAR MORALES: Se proponía la invalidez de los artículos 50, inciso c), fracción VII, y de los artículos 22 y 156, que no alcanzaron la mayoría suficiente; de tal modo, que no hay mayor efecto qué darle a la sentencia.

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Quiere, por favor, indicar cuáles son estrictamente los puntos resolutivos para que los señores Ministros puedan estar de acuerdo con ellos y, en su caso, ratificar sus votaciones.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí, señora Ministra Presidenta.

PRIMERO. SON PROCEDENTES PERO INFUNDADAS LAS ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2014 Y 81/2014.

SEGUNDO. SE DESESTIMA LA PRESENTE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 22 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE ESTABLECE: "...LOS VOTOS QUE HAYAN SIDO MARCADOS A FAVOR DE DOS O MÁS PARTIDOS COALIGADOS, CONTARÁN PARA LOS CANDIDATOS DE LA PLANILLA, Y SE DISTRIBUIRÁN POR EL CONSEJO DISTRITAL DE FORMA IGUALITARIA PARA EL EFECTO DE LA ASIGNACIÓN DE REGIDORES, EN CASO DE EXISTIR FRACCIÓN, LOS VOTOS CORRESPONDIENTES SE ASIGNARÁN A LOS PARTIDOS DE MÁS ALTA VOTACIÓN..."; ASÍ COMO RESPECTO DEL ARTÍCULO 156, DE LA LEY NÚMERO 483 DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE GUERRERO, PUBLICADA EN EL PERÍODO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL TREINTA DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 13, 15, 17, 18, 39, 50, INCISO C), FRACCIÓN VII, NUMERAL 2; 151, PÁRRAFO ÚLTIMO, 165 Y OCTAVO TRANSITORIO DE LA LEGISLACIÓN ESTATAL COMBATIDA.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA.

NOTIFÍQUESE; “...”

SEÑORA MINISTRA PRESIDENTA EN FUNCIONES: Muchas gracias. ¿Están de acuerdo con los puntos resolutivos? **(VOTACIÓN FAVORABLE). ESTÁ APROBADO.**

Y si ratifican sus votaciones, también. Muchas gracias.

HAY DECISIÓN EN ESTA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD.

Señores Ministros, están listados los siguientes asuntos, que son las acciones de inconstitucionalidad 45/2014 y sus acumuladas 46/2014, 66/2014, 67/2014, 68/2014, 69/2014 y 75/2014.

Estas acciones de inconstitucionalidad tienen diversos temas muy importantes y muy trascendentes; así también, como básicamente catorce considerandos.

En ese sentido, señores Ministros, les propongo que estas acciones de inconstitucionalidad las empecemos a analizar el lunes próximo, para lo cual los voy a citar a la misma hora, para que empecemos a ver el tema de las acciones de inconstitucionalidad; ya que son muchas acciones acumuladas, adicionalmente muchos los temas que se ven en estas acciones.

Así, entonces, voy a levantar la sesión para convocarlos a la sesión pública ordinaria que tendrá verificativo el próximo lunes, veintinueve de septiembre del año en curso, a la misma hora. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 13:35 HORAS)